



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
1983-2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA.

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: Expte. C-111-20 ordenanza 9818-23 reglamentacion TARJETA ALIMENTAR

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL
DE PERGAMINO.-

JAVIER A. MARTINEZ

Su Despacho

Expte C-111-20 CONCEJALES BLOQUE FRENTE DE TODOS - PARTIDO JUSTICIALISTA Y FRENE RENOVADOR Proyecto de Ordenanza. Ref.: "Reglamentación Tarjeta Ciudadana".-

VISTO:

La iniciativa del Ejecutivo Municipal de emitir una tarjeta ciudadana para complementar la asistencia en ese sentido que se brindan provincia y nación y

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad existe un gran número de familias que requieren de la asistencia alimentaria y la demanda ha crecido en forma sostenida en los últimos años y esto ha sido agravado por la pandemia.-

Que gran parte de los sujetos activos de esas familias forman parte de la economía informal, la más castigada por este contexto inusitado de la pandemia.-

Que esta iniciativa del Departamento Ejecutivo Local está en concordancia con lo realizado por el Ejecutivo Nacional.-

Que es una medida que impacta directamente en la situación económica de las familias más

vulnerables, que permite ordenar en forma más independiente el suministro de alimentos, que evita adquisiciones de alimentos diferenciados por parte del programa alimentario municipal, ya que al disponer de la tarjeta puede realizar la misma familia la diferenciación en la adquisición, ya sea para bebés, adolescentes, celíacos o integrantes que estén atravesando alguna patología que tengan una indicación de alimentos en especial.-

Que, en este contexto, las políticas públicas orientadas hacia la protección social cobran una importancia mayúscula, principalmente considerando que tanto los y las menores como los y las jóvenes se encuentran en una situación aún peor. Más de la mitad de los chicos y las chicas son pobres y un tercio no llegan a tener las comidas básicas diarias.-

Que, en este marco, se vuelve urgente resolver lo básico, lo imprescindible y es necesario poder garantizar el derecho a la alimentación, especialmente en los y las jóvenes, logrando que sean accesibles los productos de la canasta básica.-

Que necesitamos impulsar una nueva estrategia de intervención frente a esta problemática que actúe en primer lugar poniendo un piso a la caída social y en segundo pensando a mediano y largo plazo en un modelo de desarrollo igualitario.-

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día martes 28 de noviembre de 2023, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Establécese la reglamentación para la prestación, adquisición y uso de la Tarjeta Ciudadana.-

ARTICULO 2°: Serán beneficiarios: Las familias que se encuentren en el Padrón del Programa Alimentario Municipal.

ARTICULO 3°: El beneficio es compatible con todos los programas nacionales, provinciales y municipales.

ARTICULO 4°: Una vez realizada la migración de todos los beneficiarios con el nuevo sistema de tarjeta, los nuevos ingresantes deberán cumplir con los mismos requisitos requeridos por el Programa Alimentario Municipal.

ARTICULO 5°: La tarjeta será entregada por la entidad bancaria, según el listado otorgado por la Secretaría de Desarrollo e Innovación Social y esta tendrá de carácter única e intransferible.

ARTICULO 6°: Los beneficiarios para retirar la tarjeta deberán acreditar identidad, portando el último dni. La entrega es personalizada, sin mandante, ni intermediario, sin excepción alguna.

ARTICULO 7°: La tarjeta no sirve para extraer dinero en efectivo. Solo puede ser usada para la compra de alimentos de la canasta básica, artículos de limpieza, higiene personal y pañales, excluyendo bebidas alcohólicas.

ARTICULO 8°: Los productos de la canasta básica son:

Lácteos.

Carnes (pollo, cerdo, ternera, etc.)

Huevos.

Legumbres (frijol, judías, alubias, lentejas.)

Hortalizas.

Cereales (maíz, arroz, pan, pastas, etc.)

Azúcares.

Grasas (aceite vegetal o manteca, etc.)

Verduras

ARTICULO 9°: Se puede utilizar en cualquier tipo de comercio, almacén, supermercado, feria o mercado popular que cuente con posnet o mercado pago.

ARTICULO 10°: El importe de la tarjeta ciudadana es acumulativo, aunque los titulares deben realizar al menos un consumo en el mes.

ARTICULO 11°: En caso de extravío o robo los titulares deben pedir la reposición al banco emisor. Para realizarlo, es necesario solicitar un turno a través del respectivo sitio web o llamando a la correspondiente entidad bancaria y deberán retirarla según las indicaciones del art 5.-

ARTICULO 12°: El costo del plástico será financiado a través de la asignación de partidas propias del presupuesto municipal. No es un costo que deberá absorber el beneficiario bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 13°: La tarjeta es una tarjeta de débito, no opera como crédito.

ARTICULO 14°: La tarjeta no tendrá cargos de ningún concepto, siendo esta absolutamente gratuita para el beneficiario.-

ARTICULO 15°: El crédito de la tarjeta no podrá ser utilizado por la entidad bancaria para descontar ningún gasto u operación de ninguna naturaleza.

ARTICULO 16°: El crédito de la tarjeta tampoco podrá ser embargado.

ARTICULO 17°: La tarjeta se cargará el primer viernes de cada mes. El importe se establecerá según el valor de los alimentos de la canasta básica.

ARTICULO 18°: La compra que realice el titular de la tarjeta, no sufrirá ningún recargo, bajo ningún concepto.

ARTICULO 19°: En forma transitoria y hasta tanto los beneficiarios del programa tengan en su poder la tarjeta, se entregará la bolsa convencional de alimentos. Una vez que se culmine con la entrega, se creara una reserva para asistir a aquellos que, no formando parte del programa, necesiten asistencia.

ARTICULO 20°: Extinguido el beneficio, la Secretaría de Desarrollo e Innovación Social deberá informar a la entidad bancaria, a los efectos de inactivar la misma.

ARTICULO 21°: La extinción del uso de la tarjeta ocurre en caso de:

- a. Fallecimiento,
- b. Cambio del titular,
- c. Cesación de las condiciones que dieron origen al beneficio.

ARTICULO 22°: Esta política no suplanta ninguna de las políticas sociales existentes para abordar la problemática de la pobreza estructural, siendo esta, una medida de complemento.-

ARTICULO 23°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ARTICULO 24°: De Forma.

ORDENANZA N° 9818/23